



Expediente: PAOT-2019-4245-SPA-2674

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12105-2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2021. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4245-SPA-2674** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia por parte del Consejo Ciudadano para la Seguridad Ciudadana y Procuración de la Justicia de la Ciudad de México, relativa a: (...) *el maltrato que viven dos perros, uno es peludo, pequeño, color entre blanco y crema, y el otro es mediano, delgado, pelo corto café, día y noche se encuentran en la azotea amarrados con una cadena de no mas de un metro de largo, solo se resguardan del sol con una lamina de acrilico, siempre los escucha que se están mordiendo, peleando y ladrando* [ubicación de los hechos: calle Fragata, número 6, entre calles Jacobo Watt y Cralos David Anderson, colonia San Simón Culhuacan, Alcaldía Iztapalapa] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Fragata, número 6, colonia San Simón Culhuacán, Alcaldía Iztapalapa.



Expediente: PAOT-2019-4245-SPA-267

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12105-2021

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

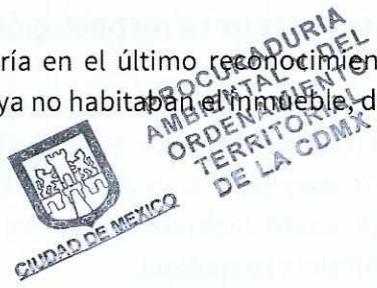
En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que en las primeras 3 visitas de reconocimientos de hechos, se constató la existencia de dos caninos, uno con características de la raza pastor belga y un mestizo atados con cadenas cortas, baja condición corporal, lugares de alojamiento no acordes a su talla y con un comportamiento que denota estrés, ya que dan vueltas en círculo.

En la última diligencia realizada, un habitante del inmueble informó a esta entidad que los ejemplares caninos objeto de investigación ya no habitaban el inmueble, dado que sus responsables se mudaron, llevándolos consigo.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar objeto de denuncia.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, al domicilio ubicado en calle Fragata, número 6, colonia San Simón Culhuacán, Alcaldía Iztapalapa constatando la existencia de dos caninos, uno con características de la raza pastor belga y un mestizo atados con cadenas cortas, baja condición corporal, lugares de alojamiento no acordes a su talla y con un comportamiento que denota estrés, ya que dan vueltas en círculo
- Finalmente, personal investigado adscrito a esta Subprocuraduría en el último reconocimiento de hechos practicado tuvo conocimiento que los ejemplares caninos ya no habitaban el inmueble, debido a que sus responsables se mudaron llevándolos consigo.





Expediente: PAOT-2019-4245-SPA-2674

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12105-2021

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

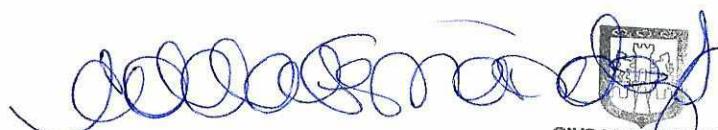
-----**R E S U E L V E**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx



KCH/HAGM/EFP

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS